

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 21 DE OCTUBRE DE 1950 } NUMERO 11.326

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 681 de 26 de septiembre y 682 de 2 de octubre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución No 194 de 9 de octubre de 1950, por la cual se lamenta

muerte.

Resuelto No 1478 de 14 de septiembre de 1950, por el cual se acepta

renuncia.

Resuelto No 1519 de 5 de octubre de 1950, por el cual se concede una

licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 478 de 29 de septiembre de 1950, por el cual se hace

nombramiento.

Ramo Marina Mercante

Resuelto No 2522 de 11 de agosto de 1950, por el cual se cancela

definitivamente inscripción y patente.

Resuelto No 2523 de 14 de agosto de 1950, por el cual se declara

nacional una nave y ordénase la expedición de la patente perma-

nente de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, reservatorias, patentes, aranceles y cambio de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 686 de 29 de septiembre de 1950, por el cual se hace

nombramiento.

Contrato No 53 de 18 de septiembre de 1950, celebrado entre la Nación

y el Dr. Jorge Arce Larreta.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 681

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el

Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran las siguientes

personas en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Maria G. de Rampolia: Oficial en la Sección de Giros y Vales Postales, en reemplazo de Flor Maria de Castillo, quien no aceptó el cargo.

Maria Teresa Velarde: Asistente de 2ª categoría, en reemplazo de Maria G. de Rampolia, quien pasa a ocupar otro cargo.

Estos dos nombramientos rigen desde el día 11 de septiembre de 1950, fecha en que comenzaron a prestar servicios.

Inés Morales: Asistente de 2ª categoría, en reemplazo de Abigail de Román, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 682

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el

Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Víctor M. Ada-

mes, Cartero en la Sección de Reparto a Domicilio, en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Luis Alberto Meléndez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Este nombramiento rige desde el 22 de septiembre de 1950, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

LAMENTASE MUERTE

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 194.—Panamá, octubre 9 de 1950.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la noche del 4 de octubre dejó de existir en la ciudad de Panamá, el meritorio ciudadano Mayor Federico Boyd, quien con celo y eficiencia prestó importantes servicios a la Patria, en importantes cargos públicos, entre otros los de Gobernador de la Provincia de Panamá y Comandante Tercer Jefe del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad.

Que durante cincuenta y tres años al servicio de esa Institución el extinto se distinguió por su patriotismo y abnegación en defensa de los intereses de la comunidad.

RESUELVE:

Lamentar la muerte del Mayor don Federico Boyd como una pérdida sensible para la Nación y recomendar sus virtudes cívicas como ejemplos dignos de imitarse por sus conciudadanos.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 1478

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1478.—Panamá, septiembre 14 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por Inés González, del cargo de Oficial de 3ª categoría, en los Archivos Nacionales, a partir del día 29 de agosto de este año.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Augusto N. Arjona Q.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1510

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1510.—Panamá, octubre 5 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Amable Ruiz, Gobernador de la Provincia de Veraguas, quince (15) días de licencia sin sueldo que solicita para separarse del ejercicio de su cargo, a partir del 1º de octubre y llamar al Subiente respectivo para que ejerza las funciones del titular durante su ausencia.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Augusto N. Arjona Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 478

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Josefa Miranda, Guardián del Mercado Público de Panamá, en reemplazo de Otilda Lasso de Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
INSCRIPCION Y PATENTE**

RESUELTO NUMERO 2522

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2522.—Panamá, agosto 11 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor A. Lince en capacidad de Primer Vice-Presidente de la Cía. de Navegación de Tierras Elliot S. A. ha informado que la nave denominada "Colombia" que porta la Patente Provisional de Navegación 833-ES, expedida por el Cónsul de Panamá en Gotemburgo, Suecia, el 23 de abril de 1947, fue vendida a una Cía. Colombiana y que dicha nave fue transferida al Registro de Colombia;

Que como los interesados no obtuvieron Patente Permanente de Navegación a favor de la nave "Colombia"; y como la Patente Provisional de Navegación en cita venció el 23 de octubre del año 1947, la Matrícula de esta nave quedó por lo tanto cancelada de hecho.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación Provisional N° 833-ES de 23

de abril de 1947 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Colombia".
 Propietario: Elliot Shipping and Land Co. Inc.
 Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 Representante: Lic. Felipe S. Tapia C.
 Tonelaje: neto 1000. Bruto 1800. Letras de Radio H P Q I.
 Construida en: Ekensberg.
 Por Ab Atlas Diesel.
 Fecha de construcción. 23 de abril de 1947. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2523

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2523.—Panamá, agosto 14 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 11 expedida por el Cónsul General de Panamá en Baltimore Md. el 19 de julio de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Stanvac Camberra".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 10980 de 29 de julio de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Stanvac Camberra".
 Propietario: A-C Tankers Co. Inc.
 Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 Representante: Arias, Fábrega & Fábrega.
 Tonelaje: neto 6143.14. Bruto 10201.85. Letras de Radio H O V X.

Patente Provisional N° 1375-B. Fecha 18 de julio de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Aldea de Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

METAMUCIL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación en polvo para el tratamiento de condiciones gastro-enterológicas (de la clase 6. de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 5 de mayo de 1934 en el comercio nacional del país de origen y se usa en la República de Panamá desde octubre de 1945.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 317,704 de octubre 2 de 1934 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de septiembre de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX EISENENMATT.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Aldea de Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PAVATRINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un antiespasmódico (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 9 de julio de 1940 en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá desde diciembre de 1948.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 395,828 de junio 16 de 1942, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de septiembre de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Aldea de Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AUDASE

La marca se usa para amparar y distinguir según el ejemplar adherido a esta solicitud.

una preparación enzimática (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de septiembre de 1948 en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá desde noviembre de 1949.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de septiembre de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Aldea de Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KETOCHOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Tabletas medicinales para el tratamiento de funciones deficientes del hígado y la vesícula biliar (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde mayo 4 de 1936 en el comercio nacional del país de origen y se usa en la República de Panamá desde julio de 1948.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, colocan- do sobre los mismos una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos N° 344,598 de marzo 30 de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de septiembre de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Aldea de Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HYDRYLLIN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación terapéutica para el tratamiento de manifestaciones alérgicas—A saber, fiebre intermitente, asma, urticaria y condiciones aliadas, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de mayo de 1947, y se usa en la República de Panamá desde diciembre de 1948.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 436,763 de febrero 17 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de septiembre de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Aldea de Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FLORAQUIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación antiséptica para la higiene femenina (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de junio de 1936 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde noviembre de 1946.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 340,715 de noviembre 17 de 1936, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de septiembre de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en la ciudad de Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TABLOID

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir ácidos, albúminas, mentol, alcalis, alcaloides, alumbres, aminas, compuestos de amoníaco, anestésicos, antisépticos, derivados de hencina, productos de alquitrán de hulla, derivados de cianógeno, deodorantes, dentífrico, en forma sólida, fermentos digestivos, desinfectantes, sales efervescentes, germicidas, glucosidas, gomas vegetales medicinales, resinas medicinales de goma vegetal, derivados de halógenos y compuestos, sustancias medicinales de glándulas de animales (glándula tiroide, glándula mamaria, glándula parótida, glándula pituitaria, glándula próstata, glándula timo); sustancias medicinales de tejidos secos de animales (cerebral, ovárica); bilis de buey, bilis de cerdo, residuum rubrum (residuo seco sangriento de buey), médula de huesos; diminina (sustancia testicular), sustancia de riñones, sustancia de columna vertebral, hemoglobina, aceites medicinales, polvos medicinales, sales metálicas, compuestos de nitilo, sustancias minerales, naftoles, nucleíatos, oleorisinias, fenoles, reveladores fotográficos, reductores, intensificadores, fijadores, sensibilizadores y aciduladores, pastillas de olor, píldoras, extractos medicinales en polvo, agentes para reducir, sales, extractos medicinales sólidos y azúcar de leche (de la clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde marzo de 1884, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija usualmente a los productos colocando sobre las cajas, frascos u otros receptáculos contentivos de los productos una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Henry Solomon Wellcome, quien negociaba bajo el nombre de Burroughs Wellcome & Co., de Londres, Inglaterra, y por cesiones sucesivas pasó a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 76,731 de febrero 8 de 1910, válido por 20

años, con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir de febrero 8 de 1930 y por 20 años adicionales a partir de febrero 8 de 1950; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 21 de septiembre de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Aldea de Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

IDOCHLOROL

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un aceite yodado y clorado para diagnosis de rayos X y medicación a base de yodo, (de la clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio 5 de 1931, y se usa en la República de Panamá desde septiembre de 1947.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, colocándoles una etiqueta impresa que lleve la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 365,991 de marzo 21 de 1939, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de septiembre de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diamond Alkali Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un rombo dentro del cual aparece otro pequeño en cuyo centro se lee "Alkali"; la esquina superior del rombo mayor va atravesada por la palabra



y la inferior por "Chemicals"; todo según la etiqueta adherida a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir el carbonato de soda, soda cáustica, líquida o sólida, y formas modificadas de cada una de ellas; ácido variado de álcali, bicarbonato de soda; álcalis silicados; silicato de soda; aceites, grasas, penetrantes y emulsificantes; compuestos de los mismos; agentes orgánicos para humear, penetrantes y emulsificantes; composiciones de detergentes contentivas de uno o más de los elementos anteriores, las cuales podrán contener además fosfatos compuestos y otros sequestrantes; ácidos para lavar la ropa; añil líquido; carbonato de calcio precipitado; cloro, líquido y gaseoso; cromato de soda; cromato de potasa; bicromato de soda, líquido y sólido; bicromato de potasa; solventes a base de cloro incluyendo limpiadores en seco; radical univalente de cloro, y ácido muriático, (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos Químicos y Composiciones Químicas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde julio de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde febrero de 1950.

La marca se aplica o fija a los productos o a los recipientes contentivos de los productos o a los paquetes contentivos de los productos por medio de una etiqueta que lleva la marca, o imprimiendo la misma sobre los recipientes contentivos de los mismos, o sobre paquetes en que se en-

barcan los productos y en diversas otras maneras.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto, b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de septiembre de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Lumber & Treating Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WOLMAN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto para impregnar y de otro modo someter a procedimiento productos forestales para preservarlos y hacerlos resistentes al fuego. (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos y composiciones químicas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1925 en el comercio del país de origen, y desde el año 1949 se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, imprimiéndola, estarciéndola, o de otro modo reproduciéndola sobre las cajas, bolsas, y otros recipientes contentivos de los productos, sobre envases que se adhieren a los productos, y de diversas otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 523,463 de abril 4 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para repro-

ducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, septiembre 19 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Atlas Powder Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra



cuya letra inicial tiene la forma de una especie de herradura, dentro de la cual van las demás letras que la constituyen; debajo de ella las palabras "Everything for Blasting" yendo una y otras dentro de un círculo; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir altos explosivos, pólvora para barrenos o para minas, dinamita, pertrechos para voladura y explosivos de todas clases (comprendidos en la clase 11ª del Decreto 499 de 1925, de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes del año de 1867 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1890, y se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en la República de Colombia N° 6738, de 8 de febrero de 1929, válido por 10 años a partir de su fecha, y con anotación de haber sido renovado (por períodos de 5 años) hasta el 8 de febrero de 1954; b) comprobante de

pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 21 de septiembre de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Lumber & Treating Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca cuyo registro se pide consiste en un círculo dentro del cual se lee en su borde superior la palabra



y en el inferior las palabras American Lumber & Treating Co.; en el centro aparecen las iniciales A L & T dentro de otro círculo achatado en la parte superior; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Forestales de todas clases, impregnados o de otro modo sometido a procedimientos con compuestos para preservar la madera y hacerla resistente al fuego. (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Materiales de Construcción) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1925 en el comercio nacional del país de origen, y desde el año 1941 se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, estampándola con hierro candente o de otro modo reproduciendo la misma sobre los productos mismos, y de diversas otras maneras.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, septiembre 19 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

W. A. Sheaffer Pen Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Fort Madison, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

W

TOUCH DOWN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Plumas de fuente, lápices mecánicos, e instrumentos para escribir con punta de bolín (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de septiembre de 1948 en el comercio nacional del país de origen, y desde febrero de 1949 se usa en la República de Panamá.

La marca se usa y fija en los productos (1) grabándola al relieve, estampándola o de otro modo reproduciéndola directamente sobre ellos, y/o (2) adhiriendo etiquetas que llevan la misma directamente a—y/o imprimiendo la misma—en los productos y/o paquetes o recipientes en que se embarcan los productos, y/o incluyendo dicha marca en la propaganda que se acompaña a dichos productos, y/o (3) colocando la marca de fábrica en exhibiciones asociadas con dichos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 521,984 de marzo 7 de 1950, válido por 20

años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, septiembre 16 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.—Ciudad.

Yo, Ubaldo Ortega R., abogado con oficina en calle cuarta, casa 52 de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de Francisco Pereira S., panameño, domiciliado en Panamá, R. P. con el debido respeto solicito a usted que, previos los trámites señalados por la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su cargo se haga en favor de mí, peticionante, el registro de la marca de fábrica de la cual es dueño, puesta en uso desde hace seis meses y que consiste en un óvalo de color rosado que en los extremos y por la parte exterior lleva una flor entre hojas verdes y en cuyo centro aparece con letras estilo manuscrito, de trazos gruesos y de color blanco, la palabra



Debajo de esta palabra y dentro del óvalo, con letras manuscritas y en color verde oscuro está escrita en dos líneas, la frase: California Casuals, para niñas y jovencitas. El cuadro anterior descansa sobre un rectángulo de color gris.

La marca descrita arriba ampara calzados de toda clase, de la "Fábrica Nacional de Calzado" que pertenece a mi representado y se aplica o fija al calzado, cajas, paquetes y papel por medio de etiquetas impresas y en otras formas, advirtiéndose que podrá presentarse en cualquier combinación de colores y otros tamaños.

Acompaño: a) Comprobante de pago de los derechos; b) Poder; c) Declaración; d) Un clisé; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 14 de septiembre de 1950.

Ubaldo Ortega R.
Cédula N° 47-8071.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 686

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero, en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese a la Srta. Julia Rodríguez, Supervigiladora de Enfermeras, en el Hospital Amador Guerrero.

Parágrafo:—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: la señora Maria S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Jorge Arce Larreta, peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

PRIMERO:—El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director del Hospital-Dispensario de Remedios.

SEGUNDO:—Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

TERCERO:—Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y al "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstas, a cual-

quier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

CUARTO:—La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Doseientos Cincuenta Balboas (B. 250.00) mensuales.

QUINTO:—El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

SEXTO:—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día 19 de Junio del presente año, fecha en que venció el contrato anterior firmado por él el 9 de Junio de 1949, y que lleva el número 50, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

SEPTIMO:—Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a)—La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b)—La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c)—El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d)—Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

OCTAVO:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

NOVENO:—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firmó el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Jorge Arce Larreta.

APROBADO:

HENRIQUE OBAREJO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 13 de Septiembre de 1950.

APROBADO:
ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ,

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 463, Asiento 37.884 del Tomo 146 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Cía. Lamyra de Vapores S. A."; Que al folio 389, Asiento 50.457 del Tomo 205 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Consentimiento de Disolución de dicha Sociedad que en parte dice:

"El suscrito accionista de Compañía Lamyra de Vapores S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 146, Folio 463, Asiento 37.884 el 4 de Junio de 1946, siendo el tenedor y dueño de todas las acciones en circulación con derecho a voto por el presente consiente a la disolución de dicha sociedad".

Dicho convenio fué protocolizado por Escritura 1724 de Septiembre 19 de 1950, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Septiembre 30 de 1950. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ.

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público.

L. 21.630

(Única publicación)

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ.

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 321, Asiento 22.961-bis del Tomo 95 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad anónima denominada "Padierasa S. A.";

Que al folio 257, Asiento 50.009 del Tomo 207 de la misma Sección, se encuentra inscrito el acuerdo de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"3º.-Por el presente se declara disuelta la dicha "Padierasa S. A." a partir de esta fecha".

Dicho acuerdo fué protocolizado por Escritura 1.726 de Septiembre 19 de 1950, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Octubre 7 de 1950.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho y cincuenta y tres minutos de la mañana del diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ.

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público.

L. 21.631

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Federico Arce ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, distrito de Antón, de una capacidad de 32 hectáreas con 5664 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales (cerro Pilón); Sur, predio de Laura Filomena Jaén, sucesores de Gilberto Gil Pérez y

German Betancourt; Este, terrenos nacionales (cerro Pilón) y Oeste, predio de Santos Gil Santana.

Y para que el público tenga conocimiento de la solicitud hecha, se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Antón, ambos por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la capital de la República.

Fijado a las diez de la mañana del día once de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

G. E. CARLES G.

El Secretario ad-hoc.,

Víctor Carles V.

L. 7159

(Tercera Publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Federico Arce ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, distrito de Antón, de una capacidad de 10 hectáreas con 4920 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, la quebrada "Amarilla"; Sur, terrenos nacionales y predio de Napoleón Arce; Este, camino de Río Indio al Valle; y Oeste, predios de Victoria Rivas y George Novey.

Y para avisar al público la solicitud hecha se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia se le entrega al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la capital de la República.

Fijado a las diez de la mañana del día once de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

G. E. CARLES G.

El Secretario,

Víctor Carles V.

L. 7160

(Tercera Publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Chacón, se encuentran depositado un toro de color amarillo zardo, cono de cinco (5) años de edad, criollo, de segunda clase, de encañadura amplia y con los siguientes ferretes: CP - R en el anca derecha, y en la paleta del mismo lado estos: F - JR. Este animal ha sido denunciado por la persona antes nombrada de estarse metiendo en su potrero desde el mes de noviembre del año pasado, y que en obstante, todas las averiguaciones que ha hecho para encontrar su dueño no le ha sido posible localizarlo, no conociéndose por estos lugares los distintos ferretes que presenta. El potrero del denunciante se llama "La Laguna", ubicado en el caserio de Los Cortes de esta comprensión municipal, donde permanece al cuidado del depositario. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en el tablero de avisos de esta Alcaldía y una copia se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces, a fin de que el que se crea con derecho lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, que durará la fijación de este Edicto.

Vencido este término sin que nadie haya comprobado el derecho sobre el referido animal, se dará en remate público por el señor Tesorero Municipal del Distrito, Parita, 15 de Septiembre de 1950.

El Alcalde,

El Secretario,

ABELARDO BATISTA P.

(Tercera publicación)

J. Rodríguez A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jorge Montbellard, panameño, de 35 años de edad, casado, colchonero, con cédula de I. P. N° 47-16520 y residente en Río Abajo, en el N° 1082, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo de 9 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 18 de enero del presente año, mediante el cual se condenó a Jorge Montbellard a sufrir la pena de treinta y siete meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de trescientos balboas, como reo de los delitos de estafa cometidos en perjuicio de Carlos Roberto Berbey, de Lucas Lupos y de Diego de Sedas. Como el reo está ausente, notifíquesele la sentencia de segunda instancia y esta resolución mediante los trámites señalados en el Capítulo VI del Título V del Libro III del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase.—(Idos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Montbellard, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Montbellard, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a José Carlos Salazar, panameño, de 21 años de edad, soltero, jornalero, residente en la Calle Higinio Durán, casa 10 o casa 7, cuarto 11, altos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito, Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud este Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia absolutoria de fecha diechocho de Mayo del presente año dictada por el Juez del conocimiento, CONDENA a José Carlos Salazar, de generales conocidas, a sufrir la pena de seis meses de reclusión, la cual ha de cumplirse en el lugar que indica el Ministerio de Gobierno y Justicia. De la pena impuesta tiene perfecta culpa, a que se le compute como parte de la pena cumplida, el tiempo que ha estado detenido por razones de seguridad pública, en el cual se le quese y devuélvase.—(Idos.) Alfredo Vargas, Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo Oliver, Quinto del Circuito.—El Secretario, Abigail Vespago Juez.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Salazar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Salazar, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Benigno Silva Castillo, panameño, de 15 años de edad, escolar, con residencia en el apartamento N° 7 de la Casa del Seguro Social "Perezonomé", para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Benigno Silva Castillo, panameño, de 15 años de edad, escolar con residencia en el apartamento N° 7 de la Casa del Seguro Social "Perezonomé" a sufrir la pena principal de dos meses veinte días de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su Órgano Regular, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de hurto cometido en perjuicio de Antonio Fong. Tiene derecho el reo a que de la pena impuesta se le compute el tiempo que ha estado detenido preventivamente, o sea desde el 24 de enero del presente año hasta la fecha. Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 36, 40, 75, 250 y 352 párrafo 61 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2178, 2215, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase. Déjese copia y consúltese si no fuere apelada.—(Idos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Castillo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Juan Doroteo Torres, panameño, de 53 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-10216 y residente en el número 53 de la Avenida "B" de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Juan Doroteo Torres, panameño, de 53 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-10216 y residente en el número 53 de la Avenida "B" de esta ciudad, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la presente causa auto que tendrá lugar el día once de abril próximo, a partir de las nueve de la mañana.—Derecho: Arts. 2117 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (fdo.) Armando Oceña V.—N. A. Reina, Srto."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, decreta-se el emplazamiento de Juan Doroteo Torres por el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Oceña V.—Reina, Srto."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Torres, so pena de ser juzrados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Torres, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCEÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Byron Foreman, panameño, soltero, de veinticuatro años de edad, sin oficio, negro, vecino y residente de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este auto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca en este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de posesión ilícita de drogas nocivas". La parte resolutoria de dicha sentencia, dice así:

"Tribunal Segundo del Circuito.—Colón, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Eduardo Dean, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, y vecino de esta ciudad; y a Byron Foreman, panameños, de 24 años de edad, soltero, sin oficio, y actualmente prófugo, al cumplimiento de la pena de un año de reclusión, ambos, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Foreman que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Anibal Navarro, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de San Félix, y con cédula número 25-1048, cuya residencia se ignora para que dentro del término de doce (12) días, más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria pronunciada en su contra en el caso que se le sigue por el delito de violación de domicilio en daño de Isabel Pinzón, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 76.—David, Agosto veinticuatro (24) de mil novecientos cincuenta. (1950).

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Anibal Navarro, sujeto mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de San Félix, dueño de la cédula de identidad personal número 25-1048, cuyo paradero se desconoce, a la pena de diez y ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si se presenta se le administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario su rebeldía seguirá considerándose como agravación para su pena. A todas las autoridades policivas o judiciales se excitan para que capturen el reo u ordenen su detención y, a todos los vecinos o domiciliados en el país, excepción de las salvadas legales, se le dice que deben denunciar el paradero del mismo, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue si sabiendo no lo denunciaren.

Para los fines legales se fija este aviso en lugar de costumbre por diez días y una copia se remite ante el Ministerio de Gobierno para su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a los 28 días de Agosto de 1950.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carlos Díaz Castillo, panameño, agricultor, de 19 años de edad, soltero, vecino y residente en la población de "Río Rita", en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Manuel de Jesús Palomeque, panameño, de 34 años de edad, soltero, agricultor, vecino y residente de Río Duque, sin cédula de identidad personal, y contra Carlos Díaz Castillo, panameño, de 19 años de edad, soltero, agricultor, vecino y residente de Río Rita, por el delito de "Hurto", que tipifica el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Díaz Castillo que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Díaz Castillo el deber de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ricardo Salcedo Garcés, panameño, tenedor de libros, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad en el mes de marzo de 1948, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de "Peculado". La parte resolutive de dicha sentencia, es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Francisco de Sales Gandola, panameño, de 23 años de

edad, soltero, tenedor de libros, y actualmente detenido en la Cárcel Pública de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de tres años diez meses y veinte días como reo culpable del delito de "Peculado"; a Ricardo Salcedo Garcés, panameño, tenedor de libros, mayor de edad, casado, al cumplimiento de la pena de dos años de reclusión como reo culpable del delito de "Peculado".

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Salcedo G., que de no comparecer en el término que se le ha fijado se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia, dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

Por este edicto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Nicolás Martínez, varón, de 18 años de edad, casado, jornalero, natural de Bugaba, vecino del distrito del Barú, en Malagüeto Afuera, cuyo paradero actual se ignora, a objeto de que se presente ante este Tribunal en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente en la "Gaceta Oficial", más la distancia, para que reciba personal notificación y con asistencia de su Curador Ad-Litem del auto de proceder proferido en el caso que se le sigue por hurto pecuario y que en su parte dispositiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 227.—David, Agosto diez (10) de mil novecientos cincuenta (1950).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, LLAMA a responder en juicio a Nicolás Martínez varón, de 18 años de edad, casado, jornalero, natural de Bugaba, vecino del distrito del Barú con residencia en Malagüeto Afuera, por el delito de hurto de ganado mayor de que se trata en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y decreta la detención preventiva.—Cópese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, Abel Gómez.—(fdo.) El Secretario, Ernesto Riquelme".

Se le hace saber al procesado que si comparece a estar a derecho en este juicio se le administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario y una vez decretada su rebeldía se juzgará en ausencia y su omisión será circunstancia agravante en su contra.

Se excita a todas las autoridades tanto administrativas como judiciales a fin de que capturen o ordenen la captura del procesado, y todos los habitantes del país quedan en la obligación, salvo las excepciones legales, de decir donde está si lo supieren, so pena de considerarse como encubridores si sabiéndolo no lo manifestaren.

Este edicto se fija en lugar público de costumbre y una copia del mismo tenor se remite al Director de la "Gaceta Oficial" por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación reglamentaria.—David, Agosto 25 de 1950.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Riquelme.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Sábado 21 de Octubre de 1950

CUADRO NUMERO 92 DE 27 DE MARZO DE 1950

Amalia S. de Zebede, platino en polvo 1 bulto vapor Anchor Hitch de Buenaventura por.....	7.250	The Wholesale Tire y Supply Co., baterías separadoras etc., 22 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	680
Isaac Heres, pantalones para hombres usados, 10 bultos de Zona del Canal por.....	1.376	Cervecería Nacional S. A., repuestos para maquinaria etc., 13 bultos vapor S. S. Ancón de Nueva York por.....	1.693
Fidanque Hnos. e Hijos, uvas y duraznos frescos, 150 bultos vapor Santa Bárbara de Valparaíso por.....	276	Cervecería Nacional S. A., multa para cerveza etc., 2000 bultos vapor S. S. Chiriquí de Nueva Orleans por.....	17.417
Mario de Obaldía, jabón en polvo rinsó 50 bultos vapor Franconia de Liverpool por.....	265	Cervecería Nacional S. A., multa para cerveza 1000 bultos vapor S. S. Santa Adela de Vancouver por.....	8.101
The Office Service Co., aseguradores de papeles, cuadernos etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	126	Aristides Romero, jugos de duraznos y albaricoques etc., 280 bultos vapor P y T Trader de San Francisco por.....	326
Paul J. Kiener, queso, jamón y salchichas 91 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	1.407	Horna Hnos., jugos de peras en latas etc., 200 bultos vapor P y T Trader de San Fco. por.....	480
Alberto Mizrahi, Nueva Campana, jugo de albaricoques en latas 50 bultos vapor Mormac-dawn de Los Angeles por.....	165	Horna Hnos., jugos de peras en latas etc., 10 bultos vapor P y T Trader, de San Fco. por.....	181
La Conveniencia, Luis F. Pérez P., artículos de vidrio uso doméstico 242 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	587	Servicio de Lewis S. A., velas, afiladores de lápices etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	357
Almucén Elée, Lloyd, lámparas eléc. y accesorios para instalaciones eléctricas 62 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	890	Aristides Romero, vasos de vidrio ordinario etc., 425 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	1.068
Aristides Romero, biberones comp. y botellas de vidrio etc., 101 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	459	Ministro de Gran Bretaña, té para el uso personal etc., 1 bulto vapor Loch Oven de Londres por.....	81
Smoot Cia., repuestos para autos y herramientas 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	676	Cia. Azucurera La Estrella, carbón activado suchar 121 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por.....	44
Cia. Henriquez S. A., whisky "candian club" 250 bultos vapor Sunwalt de St. John N. B. por.....	2.887	Cia. Ah Chu S. A., cepillos ordinarios de madera 25 bultos vapor Thibbe de Liverpool por.....	215
Cia. Henriquez S. A., ginebra walkers 25 bultos vapor Sunwalt de St. John N. B. por.....	157	Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo etc., 200 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por.....	1.461
Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 200 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	974	Cia. Ah Chu S. A., manteca para de cerdo 10 bultos vapor Fred Morris de Galveston por.....	481
N. M. Bassan, puntufas suela de goma, sandalias suela de goma etc., 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	4.247	Omphroy Auto Supply Inc., autobús ford para pasajeros motor 98rtf. 204593-304513, 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	4.361
Moisés Cattán V., huevos frescos 65 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	690	Servicio de Auto Omphroys S. A., autobús ford de pasajeros, motores 98rtf-304553, 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por.....	2.183
Casa Chial S. A., pasta de tomate 75 bultos vapor P y T Trader de San Francisco por.....	388	Servicio de Autos Omphroys S. A., accesorios para autos etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por.....	71
Casa Chial S. A., cebollas 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	72	Casa Chen de Ma Chen de Chen, mortera de cerdo etc., 1000 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por.....	4.625
Distribuidora Nacional S. A., avena machacada 76 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por.....	331	Aristides Romero, pasta de tomate 50 bultos vapor P y T Trader de San Francisco por.....	257
La Importadora Selecta, material plástico etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.....	493	Casa Chen de Ma. M. Chen de Chen, petit pois etc., 100 bultos vapor Mormacgulf de San Francisco por.....	438
Aristides Romero, (Swift y Co), jugos de duraznos y albaricoques etc., 200 bultos vapor P y T Trader de San Francisco por.....	667	Ferretería Tam Wong de Tana, palomillas de acero 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por.....	439
Aristides Romero, (Swift y Co), jugo de peras en latas etc., 100 bultos vapor P y T Trader de San Francisco por.....	491	Motores Nacionales S. A., lantos de caucho Motores Nacionales S. A., lantos de caucho por.....	4.622
Antonio Domínguez y Hnos., mantas de algodón etc., 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	4.701	Casa Zardón, gelatina de frutas etc., 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	140
Esteban García S. A., cebollas, ajos etc., 65 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	166	Casa Zardón, pasta de tomate 25 bultos vapor P y T Trader de San Francisco por.....	155
Viveros Botello, cebollas 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	36	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine y material de anuncio 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por.....	414
Fra. Nacional de Helados, leche descremada en polvo etc., 30 bultos vapor P y T Trader de Balboa por.....	1.020		
J. I. Solas y Cia. Ltda., máquinas de sumar etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por.....	289		

Juana Muñoz de Vásquez, salsa vegetal, zanahorias, maíz en latas etc., 304 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	1.249	de Nueva York por	1.335
Cia. Intl. de Ventas S. A., vasos y portadores de vasos de papel 246 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.671	Cia. Americana de Ventas S. A., muelles para muebles 40 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por	2.058
Cia. Intl. de Ventas S. A., leche malteada y café 58 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	933	Kotva Panamá S. A., zapatos de cuero 8 bultos vapor Amer. Defender de Rotterdam por	1.197
F. Icaza Cia. S. A., marcos de acero para ventanas con acces. 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	189	E. Halphen Cº Inc., cebollas 638 bultos vapor Ancón de Nueva York por	701
Bernardino González Ruiz, efectos personales usados 2 bultos vapor Loch Avon de Londres por	250	Picmeria Nacional S. A., tazas de loza vitrea para inodoros con accesorios 37 bultos vapor Ancón de Nueva York por	426
Almacenes 5 y 10 Centavos, hombreras de algodón, broches para el pelo etc., 149 bultos vapor Marion Lykes de Houston, Texas por . .	2.362	La Suerte de Harari, caizado para mujeres 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	938
Roberto I. Rudas, criadero de pollo 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	37	Panama Radio Corp., radios fonógrafos, discos para imprimir etc., 16 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.335
Sarah Harari, zapatos de cuero 22 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	834	Panamerican Orange Crt. Cº, frijoles y lentejones 160 bultos vapor Santa Elisa de San Antonio por	1.659
Roberto Motra Cia. Ltda., ajos 69 bultos vapor Ancón de Nueva York por	332	Max E. Jiménez, aceite de canela, benzaldehyde, vainilla etc., 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	308
The Panama Coca Cola Bottling Cº, neveras de hielo refrigerar bebidas gaseosas vapor Darién de Nueva Orleans por	44	American Supply Cº, artículos de vidrio ord. uso doméstico 60 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	367
Heurtematte y Arias S. A., acumuladores para autos 12 bultos vapor Sunwalt de Saint John por	492	Monogram Pictures of Panamá Inc., películas de cine 2 bultos vapor Thirby de Liverpool por	323
Gambotti y Pérez, hojas de cartón 20 bultos vapor Coastal Adventurer de Portland por	158	Agencias Escoffery S. A., galletas ord. 40 bultos vapor Ancón de Nueva York por	175
Cia. Prod. de Arcillas, ruedas de camiones para cargar arcilla 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	21	Agencias Escoffery S. A., cepillos ord. mangos de madera, 19 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	178
Imprenta Franco e Hijos tipos de metal, aplanador para imprenta etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	245	C. González Revilla Hno., lámparas incandescentes 8 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	64
Publicaciones S. A., papel para imprenta 4 bultos vapor Mormagulf de Portland por . .	187	Agencias Escoffery, mermelada y jalea de frascos 6 bultos vapor Loch Avon de Londres por	56
Goodyear de Panamá S. A., gomas neumáticas para aviones 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.367	Aristides Romero, lápices, compases, cabos de pluma etc., 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	612
Banco Fiduciario, Cia., Almacénate S. A., zapatos de hombre 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por	523	Mario Preciado Cº, papel para copias de carbón 28 bultos vapor Santa Adela de Portland por	561
Jaime Blasser, Cia., Panameña de Almacenaje S. A., hilo de coser de algodón 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	574	Arturo Hoyos A., Cantera Coronel, mezcladora concreto, compresor de aire de Zona del Canal por	450
Cia. Elias Angel S. A., corbatas de rayón y arts. de propaganda 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	394	Enrique Halphen Cº Inc., jamonada, manteca de cerdo 525 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por	2.942
Guardia Cia. S. A., papel engravado en cinta y de lila 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	103	Panamerican Agencies S. A., bombas medidores de gasolina 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.680
Giabattista Cernelli, adorno de cerámica 1 bulto vapor President Harding de Génova por	40	Oswaldo de Fong, refrigeradora usada 1 bulto de Zona del Canal por	31
CUADRO NUMERO 93 DE 28 DE MARZO DE 1950			
Victor Azrak, pañales para infantes, ropa int. de seda para señoras etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.235	Cia. Imp. y Vendedora de Autos S. A., repuestos para radios y antenas de autos 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	223
Econogas S. A., refrigeradoras cién. 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	474	Cia. Azucarera La Estrella, llantas y tubos de caucho para autos 43 bultos vapor Excalibur de Marsella por	2.366
Econogas S. A., maq. y unidad refrigeración 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por . .	286	Jaime Blasser, interruptores eléc. 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	63
Econogas S. A., calentadores automáticos de agua 4 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por	337	Bazar Hindustán, muebles orientales, correcciones planas de lino etc., 3 bultos vapor Pioneer Duce de Hong Kong por	1.914
Batica Ideal, polvos para bebés, fosforina líquida etc., 2 bultos vapor Samanco de Liverpool por	401	Manuel Cohen, harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	188
Joseph Gersman, dos hombreras, bata de algodón, tela de rayón etc., 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.215	El Enmalme, mani salado en latas, goma de masar etc., 246 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.449
Nueva India, pañales, corbateras, corbatas planas etc., 8 bultos vapor Pioneer Duce de Hong Kong por	1.970	Vincente Chin, latas vacías 6 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	41
Fca. N.º de Calzeta, Edo. Panamá, zapatos cortados 5 bultos vapor Cape Cumberland		José Santander Alvarado, crema para la piel 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por . .	50
		Odiseas Platañotis, lentejas 90 bultos vapor Santa Elisa de Talcahuano por	2.115
		Varela y Varela Ltda., frijoles 25 bultos vapor Américo Vespucci de Valparaíso por . .	223